



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00446-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS**, contra **JORGE ELIECER RUIZ ALZAMORA**.

Al presente imprímasele el trámite **Verbal Sumario**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP, súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Se le advierte al demandado lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP., con el fin de indicarle que no será oído hasta tanto no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Se reconoce al abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 31 del 28 de agosto de 2020**, fijado en la Página web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario